

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que en asocio con la Secretaria del Despacho se verificó la bandeja de mensajes del correo electrónico del Despacho y se halló un memorial recibido el pasado 30 de junio a las 09:42, donde el correo remitente es juanserna@soportelegal.net, en el que se anunció como asunto “*RESPUESTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA RADICADO 2021-00460*”. Así mismo, se advierte que el mentado memorial no había sido incorporado al expediente hasta la fecha, ni se había dejado anotación en el siglo XXI, por consiguiente, se procedió con lo propio en la fecha. Sírvasse proveer.

Medellín, 28 de septiembre de 2022

Luisa Gaviria

Luisa Fernanda Gaviria
Sustanciadora

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00460 00
Demandante	Dariela Del Valle Munevar
Demandado	Flota Bernal S.A. y otros
Auto Interlocutorio Nro.	961
Asunto	Resuelve recurso. Repone parcialmente auto del 12 de septiembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se apresta esta Judicatura a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la Compañía Mundial de Seguros S.A., frente a lo dispuesto en auto de fecha 12 de septiembre de 2022, mediante la cual, se efectuaron precisiones sobre las contestaciones de demanda y se requirió a las partes para que brindaran la información necesaria para fijar fecha para la audiencia virtual prevista los artículos 372 del CGP.

ANTECEDENTES

Superado el traslado de los medios exceptivos formulados por los demandados y las oposiciones al juramento estimatorio, y con miras a continuar el trámite del litigio en lo que corresponde, esto es, la fijación de fecha para audiencia prevista los artículos 372 del CGP, en auto calendado 12 de septiembre de 2022, se requirió a las partes para que brindaran la información de medios con los que contaban para llevarla a cabo de manera virtual. En la misma providencia se indicó

que se incorporaba al plenario, el pronunciamiento allegado por el extremo demandante frente a la objeción al juramento estimatorio formuladas por la parte demandada, para ser valorado en el momento procesal que correspondiera; así mismo, que agregaba al trámite la manifestación de la apoderada de Flota Bernal S.A. y el señor Arles Arley Zapata Duque, frente a las excepciones formuladas por la Compañía Mundial de Seguros S.A.; sin embargo, sobre esta última se recalcó que no había aportado en la oportunidad legal contestación al llamamiento en garantía, sino únicamente frente a la demanda.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El mandatario judicial de la Compañía Mundial de Seguros S.A., formuló recurso de reposición frente a aquella expresión que se dejó plasmada en el auto, sobre la no contestación al llamamiento en garantía por parte del ente asegurador.

Sobre el particular, refirió que, conforme a sus registros, al llamamiento en garantía efectuado por la empresa Flota Bernal S.A. y el señor Arles Arley Zapata Duque, fue contestado el día 30 de junio de 2022 a las 9:42 am; que, por consiguiente, la respuesta se había presentado dentro del término establecido en las normas legales.

En consecuencia, solicitó que se hiciera revisión del buzón de correo del Despacho para verificar dicha situación y corregir el auto en el sentido solicitado. Para soportar su reparo, adjuntó el pantallazo del correo para verificar la fecha y hora en la cual se envió la contestación al llamamiento en garantía.

Dado que se remitió el correo contentivo del recurso de reposición a las demás partes y apoderados, sin necesidad de traslado, procede esta Judicatura a pronunciarse sobre lo pertinente.

CONSIDERACIONES

Consultada la constancia secretarial que antecede, el registro de actuación que ya obra en el sistema Siglo XXI, asiste razón al recurrente y en efecto se halló en el correo del Despacho el memorial que contiene la respuesta al llamamiento en garantía, en correo recibido el pasado 30 de junio de 2022, sin que se hubiere incorporado al expediente.

Dado que el llamamiento en garantía formulado por la sociedad Flota Bernal S.A. y el señor Arles Arley Zapata Duque a la Compañía Mundial de Seguros S.A. fue admitido el día 22 de junio de 2022, la respuesta al llamamiento aportada por la aseguradora se aportó en tiempo y ya obra en el plenario; sin embargo, se advierte que la misma incluyó objeción al juramento estimatorio y excepciones de fondo, que no fueron incluidas dentro del traslado unificado de medios exceptivos y objeciones al juramento, que se corrió mediante acto secretarial de traslado N° 15, el día 23 de agosto de 2022.

Dado lo anterior, y de cara a no incurrir en irregularidades procesales por desconocer el derecho de contradicción y la oportunidad para ejercerla, se dispone surtir un nuevo traslado secretarial de los medios exceptivos y objeción al juramento contenidos en el escrito de contestación de al llamamiento en garantía que ya obra en el archivo 03 del cuaderno 03 del expediente digital.

Una vez surtido el mentado traslado por Secretaria, se continuará con la fijación de fecha que se

tenía prevista para continuar con el trámite, y dado que ya obra en los archivos 20, 21 y 23 del cuaderno principal, la información de medios suministrado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto fechado 12 de septiembre de 2022, en lo atinente a la manifestación plasmada acerca de la falta de contestación de la entidad llamada en garantía. Escrito respuesta que ya obra en el respectivo cuaderno, archivo 03, y que fue aportado en tiempo por el apoderado judicial de la Compañía Mundial de Seguros S.A.

SEGUNDO: SURTIR por secretaria el traslado de los medios exceptivos y la objeción al juramento estimatorio contenidos en dicho escrito de contestación al llamamiento en garantía.

TERCERO: Cumplido lo anterior, CONTINUAR con el trámite en lo que se tenía previsto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069337003df432929e3542e10b8bbd75e3741cc31afec9bffdb18b7151b7b490**

Documento generado en 13/10/2022 02:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>